



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA

La Mesa (Cund.), tres (3) de septiembre de dos mil veinte (2020).

| | |
|------------|--------------------------------|
| Proceso | Ejecutivo. |
| Demandante | Fabio Hernández Barón. |
| Demandado | José Arley García Collazos. |
| Radicación | 253864003001 2019 - 00382 - 00 |

El señor FABIO HERNÁNDEZ BARÓN, mediante apoderado judicial, presentó demanda Ejecutiva contra JOSÉ ARLEY GARCÍA COLLAZOS, pretendiendo el pago coercitivo de la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE (\$10'000.000.00) como capital, representada en una letra de cambio, más los intereses moratorios a partir del 3 de septiembre de 2016 y hasta cuando su pago se verifique, liquidados de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999.

Atendiendo a lo anterior, se dictó mandamiento de pago con fecha cuatro (4) de septiembre de 2019 (fol. 5), por el capital y los intereses moratorios.

Posteriormente, el demandado JOSÉ ARLEY GARCÍA COLLAZOS se notificó personalmente de la demanda (fol. 19); transcurrido el término para dar oponerse, no se pronunció ni propuso excepción alguna.

Ahora bien, observa el despacho que el documento aportado con la demanda como base de recaudo cumple de los requisitos generales y particulares contenidos en el Código de Comercio y por tanto, hace que preste mérito ejecutivo; así mismo, cumplidos los requisitos del art. 422 del C. G. del Proceso, se concluye que el aquí ejecutado JOSÉ ARLEY GARCÍA COLLAZOS es el obligado a responder y quien tiene la titularidad legal para demandar en el presente caso es el señor FABIO HERNÁNDEZ BARÓN.

Es pertinente indicar que los presupuestos procesales se encuentran presentes en este asunto, dado que este Despacho es el competente para conocer la presente acción; demandante y demandado ostentan capacidad para ser parte y obrar procesalmente; y la demanda cumplió con los requisitos de forma exigidos por el legislador. Finalmente, no se atisba irregularidad alguna que pueda afectar de nulidad lo hasta ahora actuado.

En estas condiciones, nos encontramos frente a la figura jurídica que trae a colación el inciso 2º del artículo 440 del C. G. del Proceso, por lo que deberá ordenarse seguir adelante la presente ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, disponer la liquidación del crédito que se cobra y condenar en costa a los ejecutados, como se hará a continuación.

Por lo someramente expuesto, el Juzgado Civil Municipal de la Mesa Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la presente ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago proferido en esta actuación.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente asunto y de los que en el futuro fueren objeto de dichas medidas.

TERCERO: Disponer la liquidación del crédito que se cobra, con arreglo al artículo 446 del C. G. del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a los ejecutados, fijando como agencias en derecho a favor de la parte actora, la suma de \$ 400.000.00. Tásense en oportunidad y procédase por secretaría a su liquidación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
Juez

Firmado Por:

JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f9d52450bdb00ad67686b59ff56d51f9b80be485feac3665fb8bb6d59297f4a8

Documento generado en 02/09/2020 05:24:19 p.m.